



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

VISTO, el Expediente N° 0200474-2025, mediante el cual con fecha 20 de diciembre de 2025 se presente un recurso de reconsideración; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, define al Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención establece que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, el artículo 80 del Reglamento del D.U. N° 022-2019 establece que los recursos administrativos de reconsideración y apelación. De igual forma, el término de su interposición y resolución se encuentran previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG). Dicha norma señala que la interposición de los recursos de reconsideración y apelación se rige por lo dispuesto en la mencionada norma;

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) sólo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es material de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, con fecha 21 de julio de 2025, la persona jurídica ASOCIACIÓN CULTURAL BULLA, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20602074499, presentó a través del sistema en línea la postulación con código N° EPA-00002-25, al 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2025';

Que, 08 de agosto de 2025, se enviaron a la persona jurídica las observaciones detectadas, las cuales fueron recepcionadas en dicha fecha por vía del acuse de recibo de su casilla electrónica¹;

Que, con fecha 19 de agosto de 2025, la persona jurídica presentó información y documentación con la finalidad de subsanar las observaciones notificadas;

Que, con fecha 9 de septiembre de 2025, mediante correo electrónico, el equipo de Seguimiento informó que la Persona Jurídica se encontraba con advertencia por el pronto vencimiento de su plazo de ejecución, sin embargo, para dicha fecha no incurría en alguna de las restricciones establecidas en las Bases, respecto de proyectos anteriormente beneficiados;

Que, con fecha 03 de octubre de 2025, se emitió el Informe N° 000152-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, sobre revisión a la postulación de ASOCIACIÓN CULTURAL BULLA al 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2025', recomendando su remisión al Comité de Especialistas;

Que, con fecha 06 de octubre de 2025, mediante Carta N° 001263-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, se comunicó al Comité de Especialistas del 'Estímulo a la

¹ Decreto Supremo N° 075-2023-PCM

"Artículo 59. Notificación digital (...)

59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444. La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.

(...)

59.8 El ciudadano o persona en general que ha sido notificado a través de la casilla única electrónica debe efectuar la confirmación del acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada, para lo cual la casilla única electrónica autogenera la Constancia del Acuse de Recibo cuando el ciudadano o persona en general accede al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, confirmando la recepción del mismo.

59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Preservación Audiovisual - 2025' sobre la postulación de la Persona Jurídica para su revisión;

Que, con fecha 21 de octubre de 2025, el Comité de evaluación solicita la reformulación de la postulación presentada por la Persona Jurídica, la cual fue comunicada mediante la Plataforma Virtual el 22 de octubre de 2025;

Que, con fecha 21 de octubre, el Comité de Especialistas solicitó, mediante correo electrónico, prórroga de cinco días, por lo que su plazo para emitir su acta de Conformidad se extendió hasta el 11 de noviembre de 2025;

Que, con fecha 27 de octubre de 2025, la Persona Jurídica presenta la reformulación a la postulación, la cual fue informada al Comité de Evaluación mediante Carta N° 0001377- 2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, con fecha 28 de octubre de 2025;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2025, el Especialista de Seguimiento emitió el Informe N° 000111-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, sobre el estado de la Persona jurídica postulante respecto a la ejecución del proyecto "Red de Archivos Fílmicos del Sur Peruano (Antes "Red de archivos fílmicos del sur primer etapa (2018 - 2020): Recuperación de Tacna y Arica (1924) de René Oro")", vinculado al Acta de Compromiso N° 157-2018, indicando que se encuentra en estado de "VENCIMIENTO";

Que, en atención a lo mencionado, con fecha 10 de noviembre de 2025, se emitió el Informe técnico N° 000245-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, sobre revisión a la postulación de ASOCIACIÓN CULTURAL BULLA al 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2025', recomendando su exclusión en atención a que la postulación incurre en las restricciones para postular previstas en los numerales V.3 y V.4 de las Bases;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2025, se emitió el Informe N° 001358-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, que comunica a Dirección General de Industrias Culturales y Artes que la presente postulación incumple con lo establecido en las Bases del presente Estímulo, por que de acuerdo al literal b) del numeral 8.7. de las Bases, corresponde su exclusión;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2025, se emitió la Resolución Directoral N° 001063-2025-DGIA-VMPCIC-MC, que resuelve excluir la postulación de ASOCIACIÓN CULTURAL BULLA al 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2025';

Que, mediante Expediente N° 0200474-2025, presentado el día 20 de diciembre del 2025, la ASOCIACIÓN CULTURAL BULLA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 001063-2025-DGIA-VMPCIC-MC ante la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, el cual tiene el siguiente contenido y solicitud: *(i) Solicita expresamente que se reconsiderere, anule o deje sin efecto dicha resolución, aduciendo que la misma se sustenta en un presunto incumplimiento o vencimiento de obligaciones derivadas del Acta de Compromiso N° 157-2018-DAFO, hecho que también ha sido impugnado mediante otro escrito de reconsideración presentado anteriormente y que no habría sido resuelto por la entidad al momento de la solicitud actual; (ii) Que la resolución cuestionada vulnera las propias bases del "Estímulo a la Preservación Audiovisual – 2025", y que fue emitida fuera del plazo establecido, lo que habría afectado el derecho de la asociación a una evaluación adecuada y oportuna. Se señala además una posible*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

situación de trato desigual o discriminación en perjuicio de la entidad postulante; (iii) Como sustento de su participación regular en el proceso, detalla que su postulación fue ingresada el 21 de julio de 2025, siendo la segunda en el orden de llegada, criterio que es relevante conforme a las bases del concurso, las cuales establecen que el orden de ingreso es un factor considerado en la evaluación; (iv) El 8 de agosto de 2025, la DAFO les notificó observaciones a la postulación, conforme al punto 8.4 de las bases y al artículo 137.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que las entidades públicas deben realizar una revisión integral de los requisitos y formular todas las observaciones en un solo documento y en una sola oportunidad. En atención a ello, cumplió con subsanar dentro del plazo otorgado las observaciones señaladas, utilizando el medio correspondiente y sin incurrir en ninguna de las causales de exclusión previstas (como no subsanar, hacerlo fuera de plazo o por un medio distinto al establecido); (v) “No se nos notificó que el comité haya solicitado una prórroga, por lo tanto, se infiere que debía cumplir con emitir el acta sobre nuestra postulación en 20 días hábiles, contados a partir del día que el comité recibió nuestra postulación. Por lo tanto, considerando que el comité recibió nuestro proyecto el 06 de octubre de 2025 tenía de plazo hasta el 04 o 05 de noviembre de 2025 para emitir su acta sobre nuestra postulación”; (vi) “No obstante. A la fecha de hoy, 19 de diciembre de 2025, ha transcurrido más de un mes desde la fecha límite que (según bases) el comité de especialistas tenía para emitir el acta sobre nuestra postulación. Sin embargo, no se nos ha notificado hasta el momento por qué razón o motivo ello no se ha realizado en los plazos que establecían las bases. A pesar de que, hasta el 05 de noviembre de 2025 no teníamos ningún impedimento para participar en el estímulo y habíamos cumplido con subsanar todas las observaciones que (según bases) el Ministerio tenía la posibilidad de hacernos por única vez. Y también cumplimos con subsanar las observaciones que nos realizó el Comité de especialistas, dentro de los plazos correspondientes.”; (vii) “Por lo tanto, dentro de los plazos que las bases estipulaban no existió ningún impedimento para que el comité de especialistas emitiera su fallo sobre nuestra postulación. Lo cual debió ocurrir y no ocurrió. Y ello representa un grave incumplimiento de bases”; (viii) En virtud de lo expuesto, considera que la exclusión de su postulación es improcedente y solicita que se reevalúe la decisión administrativa que la afecta, al amparo del principio de legalidad, el respeto al procedimiento regular y el derecho a la participación en condiciones de equidad; (ix) Además, la Resolución Directoral N° 001063-2025-DGIA-VMPCIC/MC incurre en error al indicar lo siguiente: “Que, el literal b) del numeral 8.7. de las Bases establece que en caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente, por parte de alguna persona jurídica postulante, identificado por el jurado, por la DAFO, o por la DGIA, se emitirá el acto administrativo de exclusión del beneficiario por parte de la DGIA”. Esta afirmación no es correcta, ya que no se corresponde con lo que exactamente indican las bases en el literal b) del numeral 8.7.;

Que, mediante Informe N° 000016-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 09 de enero de 2026, se informa que, el recurso interpuesto por la persona jurídica ASOCIACIÓN CULTURAL BULLA no cumple con el requisito de procedencia del recurso de reconsideración, esto es, no cuenta con nueva prueba, por lo cual se recomienda que se declare improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 001063-2025-DGIA-VMPCIC/MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

Que, sin perjuicio de lo mencionado, con relación a los fundamentos presentados, es preciso mencionar lo siguiente: Respecto a que no se habrían cumplido los plazos y procesos que establecen las bases del Estímulo, por cuanto la Resolución Directoral N° 001063-2025-DGIA-VMPCIC/MC se emitió más de 20 días después del plazo máximo que tenía el Comité de especialistas del Estímulo para emitir el Acta sobre su postulación, y varios días después de que el Ministerio debió formalizar y notificar los resultados y contenido de dicha acta, cabe señalar que, conforme a lo desarrollado en los antecedentes del presente Informe:

- Con fecha 21 de octubre, el Comité de Especialistas sí solicitó, mediante correo electrónico, prórroga de cinco (5) días, por lo que el plazo para emitir su acta de conformidad se extendió hasta el **11 de noviembre de 2025**. Cabe señalar que, de acuerdo al numeral 8.5.3 de las Bases, dicha solicitud se presenta directamente a la DAFO y no se establece que deba ser notificada al postulante.

No obstante, con fecha **10 de noviembre de 2025**, el Especialista de Seguimiento emitió el Informe N° 000111-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, mediante el cual informa sobre el estado de la Persona jurídica postulante respecto a la ejecución del proyecto “Red de Archivos Fílmicos del Sur Peruano (Antes "Red de archivos fílmicos del sur primer etapa (2018 - 2020): Recuperación de Tacna y Arica (1924) de Reneé Oro")”, vinculado al Acta de Compromiso N° 157-2018, indicando que se encuentra en estado de **“vencimiento”**.

En atención a lo mencionado, con fecha 10 de noviembre de 2025, se emitió el Informe técnico N° 000245-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, recomendando su exclusión en atención a que la postulación incurre en las restricciones previstas en los numerales V.3 y V.4 de las Bases.

En atención a lo mencionado, con fecha 27 de noviembre de 2025, se emitió la Resolución Directoral N° 001063-2025-DGIA-VMPCIC-MC, sustentada en el Informe N° 001358-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, que resuelve excluir la postulación de ASOCIACIÓN CULTURAL BULLA al ‘Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2025, de acuerdo al literal b) del numeral 8.7. de las Bases sobre exclusión por incumplimiento de Bases.

Teniendo en cuenta lo mencionado, para el 10 de noviembre de 2025, es decir, con anterioridad al vencimiento del plazo otorgado al Comité de Especialistas para que emita su Acta, la Persona Jurídica ya se encontraba incursa en una de las restricciones establecidas en las Bases, por lo que atención a lo señalado en el literal b) del numeral 8.7. de las Bases, correspondía su exclusión, careciendo de objeto la emisión del Acta del Comité y matriz de evaluación de la postulación.

Cabe señalar que, en el presente caso, al tratarse de una línea de estímulo no concursable, no se contempla una etapa de evaluación a cargo de un Jurado a la que pasan todas las evaluaciones aptas. Según lo establecido en las bases, el proceso consiste en una revisión técnico-administrativa continua y secuencial por parte del equipo de la DAFO y verificación de requisitos por parte del Comité.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Respecto al texto del literal b) del numeral 8.7. de las Bases citado en la Resolución Directoral N° 001063-2025-DGIA-VMPCIC-MC, el mismo corresponde a un error material que no altera el sentido del literal citado en relación a la exclusión de las postulaciones que incumplan las Bases por parte de la DGIA, en cualquier momento del procedimiento.

- Respecto a que no corresponde una exclusión con posterioridad al vencimiento del plazo de revisión, cabe señalar que si bien las observaciones realizadas durante el plazo de revisión fueron subsanadas por la Persona Jurídica, ésta incurrió en una restricción durante la etapa de verificación de requisitos, por lo que correspondía la aplicación del literal b) del numeral 8.7. de las Bases.
- Respecto a que no se encontraría en estado de “vencimiento”, cabe señalar que de acuerdo a las Bases, dicho estado se configura desde que la persona jurídica no cumple con presentar su material final e informe económico, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado, más no desde que vence el plazo otorgado mediante la segunda carta de cumplimiento de obligaciones, por cuanto a partir de este momento se configura otro estado, que es el de incumplimiento.

En el presente caso, mediante Informe N° 000111-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, se comunicó que “*en base a la documentación presentada por el POSTULANTE, se realizó la evaluación económica, técnica y legal respectiva, luego de lo cual se ha identificado que éste no ha cumplido con sus obligaciones asumidas según Acta de Compromiso, razón por la cual se encuentra en VENCIMIENTO y con fecha 10 de noviembre de 2025, mediante Carta N° 001435-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC se la ha cursado el segundo requerimiento de obligaciones*”, siendo uno de los motivos mencionados en la señalada Carta que el gasto de S/ 49,509.57. (Cuarenta y nueve mil quinientos nueve con 57/100 soles) fue realizado en fechas que no corresponden con el cronograma aprobado.

- Asimismo, cabe precisar que con fecha 26 de noviembre de 2025, se le notificó la Carta N° 001536-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC comunicando que su proyecto se encuentra en “*incumplimiento*”, debido a que “*no ha cumplido con la entrega de la documentación y materiales correspondientes a sus obligaciones previstas en la cláusula Quinta del ACTA DE COMPROMISO, en tanto que no ha ejecutado el proyecto conforme a las características y los plazos establecidos en el PROYECTO*”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres***SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la Persona Jurídica ASOCIACIÓN CULTURAL BULLA.

Artículo Segundo.- Remitir a la Persona Jurídica ASOCIACIÓN CULTURAL BULLA la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES